

310.28
Exp No. 237 Julio 23/2013

RESOLUCIÓN No.

(17 FEB 2015)

No 0121

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio de 21 de Febrero de 2013, el Subintendente **RAFAEL DIAZ CALLE**, comandante Uncos de Tolú Viejo, dejó a disposición de CARSUCRE la cantidad de diez (10) trozas de Roble, veintiocho (28) trozas de Cedro y dos (2) trozas de Vara de Humo, las cuales eran transportadas en un vehículo tipo camión, marca Dodge, línea D 300, modelo 1976, servicio particular, placas ELA 540, de propiedad del señor **MANUEL SALGADO RAMIREZ**, identificado con C.C 1.102.825.918 y conducido por el señor **ALFREDO SALGADO HUMANEZ**, identificado con C.C 78.672.287 de Chinu.

Mediante informe de 8 de Julio y concepto técnico N°0662 de 11 de Julio de 2013 respectivamente, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- El señor **ALFREDO SALGADO HUMANEZ**, identificado con C.C 78.672.287 de Chinu se encontraba transportando la madera sin el respectivo salvoconducto para su movilización, siendo ilegal la procedencia de los espécimenmeles forestales.
- La madera decomisada pertenencia al señor **IVAN JOSE LADEUZ HERNANDEZ**, identificado con C.C 92.546.143 de Sincelejo.

Mediante acta de Decomiso Preventivo N° 10229 de 21 de Febrero de 2013, se decomisó preventivamente los productos forestales en la cantidad de diez (10) trozas de Roble, veintiocho (28) trozas de Cedro y dos (2) trozas de Vara de Humo, momento en que estaba siendo transportada sin el respectivo salvoconducto para su movilización. Por lo cual se le hizo la incautación.

Que mediante Resolución No. 0565 de 30 de Julio de 2013 se impone una medida preventiva al señor **IVAN JOSE LADEUZ HERNANDEZ**, identificado con C.C 92.546.143 de Sincelejo, consistente en el decomiso preventivos de los productos forestales mediante Acta No. 10229 de 21 de Febrero de 2013 en la cantidad de 2 trozas de la especie Vara de Humo, 10 troza de la especie Roble y 28 trozas de la especie Cedro, momento en que estaba siendo transportada sin el respectivo salvoconducto para su movilización.

Que mediante Auto No. 0623 de 03 de Abril de 2014 se abrió indagación preliminar en contra del señor **IVAN JOSE LADEUZ HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.546.143 de Sincelejo, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionados mediante Acta No. 10229 de 21 de Febrero 2013 en la cantidad de 2 trozas de la especie Vara de Humo, 10 trozas de la especie Roble y 28 trozas de la especie Cedro por no tener el respectivo salvoconducto para su movilización, por el término de seis (6) meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

310.28
Exp No. 237 Julio 23/2013

Nº 0121

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(17 FEB 2015)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

A folio 18 y 20 del expediente reposa el oficio No. 2036 de 28 de Abril 2014 de citación para notificación personal al señor IVAN JOSE LADEUS HERNANDEZ del Auto No. 0623 03 de Abril de 2014.

A folios 21 obra en el expediente la notificación por aviso de fecha 28 de Noviembre de 2014.

Que de acuerdo al informe de visita 09 de Octubre y el Concepto Técnico N° 0961 de 09 de Octubre de 2013 respectivamente, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, los productos forestales se decomisaron mediante Acta No. 9922 de Septiembre 24 de 2013 por no tener el salvoconducto de movilización.

Artículo 47 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece: *DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN*. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. La disposición en cita fue declarada exequible mediante Sentencia C- 364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.

De acuerdo a lo anterior, en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente relacionados mediante Acta No. 10229 de 21 de Febrero 2013 en la cantidad de 2 trozas de la especie Vara de Humo, 10 troza de la especie Roble y 28 trozas de la especie Cedro por no tener el respectivo Salvoconducto Único para su movilización.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente al señor **IVAN JOSE LADEUZ HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.546.143 de Sincelejo, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionados mediante Acta No. 10229 de 21 de Febrero 2013 en la cantidad de 2 trozas de la especie Vara de Humo, 10 troza de la especie Roble y 28 trozas de la especie Cedro por no tener el respectivo Salvoconducto Único para su movilización.

310.28

Exp No. 237 Julio 23/2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(17 FEB 2015)

No 0121

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS
FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

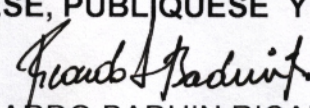
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la entrega de los productos forestales decomisados definitivamente a una entidad pública para el cumplimiento de sus funciones. Para lo cual se suscribirá un acta con el representante legal de CARSUORE y la entidad beneficiaria de los productos. La Subdirección de Gestión Ambiental verificará su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, disposición en cita fue declarado exequible mediante Sentencia C-364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se dé cumplimiento al artículo segundo de la presente resolución, cancélese su radicación y archívese el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia el Recurso de Reposición ante el Director General de CARSUORE, y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguiente a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: EDITH SALGADO
SHV.